



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01394-2012-PA/TC

LIMA

CARMEN PALMERO MUÑOZ DE  
MORALEJO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de abril de 2015

**VISTO**

El pedido de aclaración presentado por doña Carmen Palmero Muñoz de Moralejo, contra la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2013; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, "contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)".
2. En el presente caso la recurrente solicita la aclaración de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2013, que declaró infundada su demanda de amparo previsional, alegando para tal efecto, la vulneración de sus derechos al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales. Refiere que en la sentencia cuestionada se ha omitido un pronunciamiento sobre el reconocimiento de sus aportes, por lo que su demanda debió ser amparada.
3. Siendo así, este Tribunal considera que tal pedido debe ser rechazado, pues lo que se pretende en realidad es un reexamen de la decisión emitida con fecha 20 de noviembre de 2013, lo que, de conformidad con la normativa acotada *supra*, resulta contrario al carácter inimpugnabile de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional y resulta incompatible con la finalidad de un pedido de aclaración.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| TRIBUNAL CONSTITUCIONAL<br>SALA 2 |    |
| FOJAS                             | 62 |



EXP. N.º 01394-2012-PA/TC

LIMA

CARMEN PALMERO MUÑOZ DE  
MORALEJO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NUÑEZ  
BLUME FORTINI  
LEDESMA NARVÁEZ**

**Lo que certifico:**

12 ABR 2016

  
.....  
**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL